



Bogotá, DC., 20 de junio de 2024
Oficio 567

Doctor
GUSTAVO PETRO URREGO
Presidente de la República
contacto@presidencia.gov.co

Doctora
LAURA CAMILA SARABIA TORRES
Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
contacto@presidencia.gov.co
josetobo@presidencia.gov.co

Doctor
ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía de Colombia
menergia@minenergia.gov.co
icespinosa@minenergia.gov.co

Doctor
OMAR FREDY PRIAS CAICEDO
Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
oficiales.creg@creg.gov.co
raul.jurado@creg.gov.co

Asunto: Requerimiento cumplimiento de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y confirmada por el Consejo de Estado dentro de la Acción de Cumplimiento **25000-23-41-000-2023-01267-00**

Cordial saludo:

A través de sentencia dictada el 25 de enero de 2024 por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la acción de cumplimiento promovida por el señor Gilberto Blanco Zúñiga contra la Presidencia de la República, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de cumplimiento del literal d) del artículo 44 de la Ley 2099 de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, que dentro de los de treinta (30) días siguientes a la notificación de la sentencia, si aún no se ha hecho, se realicen las acciones y gestiones necesarias para integrar la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG con seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.

TERCERO: PRECISAR que las personas en quienes recaerá el nombramiento son de elección exclusiva del señor presidente de la República y por lo tanto no se ordena nombrar “a los miembros que actualmente están designados en encargo” sino designar en propiedad a quienes el Presidente determine; y que los nombramientos en propiedad se realizarán una vez los actuales encargos pierdan vigencia puesto que son actos administrativos que no han sido suspendidos ni anulados.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar el expediente previo registro en SAMAI.

Esta providencia fue objeto de apelación por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, recurso que fue resuelto por el Consejo de Estado en sentencia del 2 de mayo de 2024, así:

PRIMERO. Confirmar la Sentencia de 25 de enero de 2024 de la Subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO. Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, conforme a lo expuesto en esta sentencia.

TERCERO. Notificar a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO. En firme esta decisión, devolver el expediente al Tribunal de origen.

Teniendo en cuenta que es deber de la Procuraduría General de la Nación velar por el cumplimiento de las decisiones judiciales, de las normas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias, y de igual manera, vigilar el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas (Art. 277 No. 1 y 5 Constitución Política), se ha venido realizando verificación al cumplimiento de esta decisión judicial, insistiendo en la necesidad y conveniencia de la designación de dichos comisionados en procura del fortalecimiento y defensa de la seguridad jurídica y técnica en la toma de decisiones en materia energética en el país.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita remitir los actos administrativos de nombramiento de los 6 expertos en asuntos energéticos que hayan sido designados por el señor Presidente de la República por un periodo de 4 años de dedicación exclusiva para integrar la Comisión de Regulación de Energía, como lo ordena la sentencia en mención



que ya quedó ejecutoriada y cuyo plazo otorgado para el cumplimiento venció el día de ayer, y que ordena al señor Presidente de la República dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 2099 de 2021, en su literal d).

De igual forma allegar las gestiones adelantadas para los nombramientos, incluyendo las constancias de publicación de las hojas de vida de los designados, como lo dispone el Decreto 1083 de 2015.

La respuesta a este requerimiento deberá ser allegada a más tardar el miércoles 26 de junio del presente año al correo electrónico: asuntosambientales@procuraduria.gov.co

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
PROCURADOR DELEGADO CON FUNCIONES MIXTAS 3 PARA ASUNTOS
AMBIENTALES, MINERO ENERGÉTICOS Y AGRARIOS